

Exp.: 08-OPEN-00145.2/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 31 de julio de 2023, ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] denunciante en el expediente sancionador PAS 4/2023.

En resumen, solicita acceder a los siguientes documentos:

“a) Copia del expediente sancionador PAS núm. 4/2023, en el que se investigó la denuncia formulada por mi mandante, al objeto de conocer las actuaciones llevadas a cabo por la administración para investigar la denuncia, para esclarecer los hechos discriminatorios sufridos por mi mandante y reparar a las víctimas.

b) Copia del Acuerdo o Acuerdos dictados por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid que hayan puesto fin, tanto en instancia como en alzada, al procedimiento sancionador PAS núm. 4/2023.

Esta parte entiende que se ha de satisfacer nuestro derecho de acceso a la información de manera parcial, omitiendo los datos personales y protegidos –de acuerdo con los dispuesto en los artículos 14 a 16 de la Ley 19/2013–, en aras de garantizar el derecho que asiste a esta parte de forma proporcionada y justificada”.

Se adjunta, al escrito presentado, poder de representación otorgado por el denunciante del expediente sancionador PAS 4/2023 a favor de [REDACTED]

En respuesta a esta solicitud, se le comunica lo siguiente:

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites al derecho de acceso a que se refiere el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el

artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto su apartado 1 e), relativo a *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*, ya que no existe resolución firme, puesto que el expediente sancionador al que se pretende acceder aún no ha finalizado, razón por la que no se puede acceder a su contenido.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la Secretaría General Técnica

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no existir resolución firme, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(P.D.F. Resolución 3744/2023, de 28 de julio)
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO

Firmado digitalmente por: BARBERO LOPEZ MARIA EUGENIA
Fecha: 2023.08.28 14:33

Fdo.: M^a Eugenia Barbero López